

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2170 DE 2006

(30 MAYO 2006)

Por la cual se resuelve el reconocimiento como Universidad solicitado por la Escuela de Administración de Negocios- EAN

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 20 de la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Decretos 1212 de 1993 y 1122 de 1999

CONSIDERANDO

Que el Rector y Representante Legal de la Escuela de Administración de Negocios- EAN, mediante escrito del 13 de diciembre de 2005, con número de radicación 82645, presentó al Ministerio de Educación Nacional, la solicitud de Reconocimiento como Universidad.

Que los días 1, 2 y 3 de marzo de 2006, se realizó la visita de verificación de los requisitos para el Reconocimiento como Universidad, por parte de los pares académicos designados para tal efecto, por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en ejercicio de su competencia legal, otorgada por el Decreto 2230 de 2003, una vez estudiado el expediente en el cual reposa la documentación presentada por la institución educativa, el informe evaluativo de los pares académicos, el informe síntesis de los evaluadores, en sesión de fecha 26 de abril de 2006, recomendó proceder al reconocimiento como Universidad de la Escuela de Administración de negocios- EAN, destacando las siguientes fortalezas:

1. La orientación general de la institución es pensada desde la perspectiva del "pensamiento estratégico", lo que significa que han definido con claridad y precisión su misión, sus objetivos y grandes propósitos, sus estrategias institucionales para el logro de sus misión y los grandes proyectos que comprometen la gestión actual de la institución; todo lo cual se plasma en su Plan de Desarrollo.

2. La EAN Posee un PEI bien articulado. Sus programas tienen los registros correspondientes, tanto a nivel de pregrado como de postgrado. Naturalmente, el énfasis de la oferta académica se sitúa en el campo de las "ciencias de la Administración". Este es su factor diferenciador.

3. La institución ha logrado darle a la actividad de investigación un cierto grado de desarrollo sin que esta sea una característica relevante. Dentro de los grupos que tienen en Ciencias, dos de ellos están en categoría A y otros dos en categoría B.

4. En cuanto a la infraestructura, la institución posee un total de 42,755.2 mts. En diferentes sedes (5) y un lote en el campus de Cajicá. En este aspecto, los pares son acordes en que no presenta dificultades para su desarrollo actual y futuro.

5. La institución posee sus programas de bienestar estudiantil y un conjunto de actividades en el campo cultural, deportivo y de pastoral universitaria.

6. La institución acepta y ubica en conformidad con la norma la participación de los estudiantes y profesores en los órganos de decisión de la institución.

7. Financiamiento, es una institución sana y con las proyecciones adecuadas para los planes de desarrollo que plantea. Sus profesores son contratados a término indefinido.

Así mismo, se evidenció en el proceso de evaluación la orientación general de la institución pensada desde la perspectiva del "pensamiento estratégico", la adecuada articulación del Proyecto Educativo Institucional con los programas académicos ofrecidos, el buen nivel de los grupos de investigación con los cuales cuenta la Institución, una apropiada infraestructura para el funcionamiento, y por último, las favorables proyecciones financieras para los planes de desarrollo de la Institución.

Que en el mencionado concepto la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, de igual forma recomendó la exigencia de un plan acompañado de una proyección presupuestal para el mejoramiento de los puntos débiles de la Institución en lo relacionado con los niveles de formación de sus docentes, el escaso desarrollo de la investigación que se manifiesta también en sus escasas publicaciones y el poco desarrollo de su biblioteca; como se transcribe a continuación:

"La estructura orgánica de la institución es coherente con lo exigido por las normas, y es consonante con el tamaño y complejidad de la institución y su oferta de servicios. Esta última, se apoya en 54 profesores de tiempo completo distribuidos en los diferentes rangos de la carrera profesoral. El número de estudiantes es de 3.503, la relación docente-alumnos es de 64,8. Esta parece un poco alta.

En relación con sus profesores, la Institución dispone de un plan de formación de profesores en los próximos cuatro años, en un número de 10, aunque la financiación de dicha formación no es clara, de no ser que se trate de capacitación pedagógica. El monto de presupuesto que colocan en el 2006 para la capacitación docente es de \$28.500.000.

Debe señalarse que la institución posee una urgencia de disponer de profesores con título doctoral. Aquí podemos encontrar una clara deficiencia que puede afectar su desarrollo académico. No obstante, tiene acreditados 5 programas por el CNA y por cinco años...

En materia de desarrollo de Ciencias Básicas que apoye el proceso de formación que brinda la institución es bastante débil. En este punto, los pares no dan una información adecuada. (...)"

Que este Despacho, mediante auto de fecha 15 de mayo de 2006, comunicó el concepto de CONACES a la institución a fin de que realizara los ajustes relacionados con los niveles de formación de los docentes, desarrollo de la investigación y recursos bibliográficos, de acuerdo con lo indicado por CONACES en su concepto.

Que la Institución, encontrándose dentro del término legal, presentó un Plan de Mejoramiento del Programa de Autoevaluación Institucional - PAP, el cual se desarrolló de Febrero a Mayo, así:

"...El plan de mejoramiento que a continuación se describe, cuenta con el soporte presupuestal para la vigencia 2006 y se proyecta hasta el año 2009. Ciencias Básicas: Es necesario para la Universidad fortalecer la Oferta de Formación en Ciencias Básicas, y en particular en aquellos aspectos relacionados con la consolidación de las carreras de ingeniería, administración y economía. Para tales efectos se desarrollarán actividades conducentes al mejoramiento de la infraestructura física y de laboratorios, al desarrollo del cuerpo docente y a la creación de nuevas líneas y grupos de investigación. Se adelantarán convenios de cooperación con los Centros de Desarrollo Tecnológico del Sistema Nacional de Innovación. Para ello la EAN es aliada del SENA y está soportada por el convenio respectivo. Adicionalmente la Institución es afiliada a la Red TecnoParque Colombia...

El desarrollo de la investigación se concentrará en los próximos tres años a la conformación de semilleros y grupos de investigación en el campo de las aplicaciones de las ciencias, en particular las del campo de la Matemática, la Física y la Biotecnología. La actividad investigativa estará soportada en forma adecuada por la vinculación de docentes del nivel de Doctoral, con suficiente experiencia y articulación a redes de trabajo en los campos respectivos. De otra parte la investigación intensificará su actividad de difusión más allá de la revista indexada que posee, con la publicación de libros, documentos WEB, cuadernos y artículos los que den soporte a la enseñanza en el campo de la ingeniería y en su actividad social de difusión del conocimiento...

En el presente año, la producción intelectual y las publicaciones de la EAN y de sus grupos de investigación, aumentarán significativamente hasta alcanzar un total de 10 libros y cuadernos de investigación, 3 textos académicos para las cátedras seleccionadas, 20 fascículos periodísticos de divulgación, 16 artículos para revistas indexadas y cerca de 50 Informes finales de investigación y 340 fichas bibliográficas tipo Harvard publicadas en la WEB para consulta de la comunidad académica...

Biblioteca

Aunque la colección de la biblioteca es adecuada al tamaño de la población estudiantil y docente, se reforzará para el trabajo de investigación, con la adquisición de la Base de Datos E-Libro, cuyo contenido es de 25.000 documentos aprox., de los cuales 20.000 son libros. De estos 12.500 son en inglés y 12.500 en español. Con esta proporción se está triplicando la disponibilidad de material para docentes, investigadores y estudiantes. Esta es una inversión de \$ 27.000.000, que sumada a la inversión corriente para el año 2006, totaliza \$57.000.000

No obstante lo anterior se prevé adicionalmente la adquisición de 400 libros, necesarios para cumplir con el syllabus de los programas existentes y la adquisición de 25 videos para la colección audiovisual. Este mejoramiento es continuo y por ello las inversiones en este campo son permanentes, de acuerdo con los recursos institucionales, año tras año.

Formación Docente

No solo es necesario ampliar el número de docentes de Tiempo completo sino acrecentar su nivel de formación. Para ello se inició en el año 2006, la formación de 10 Doctores (Ph. D) con la Universidad Antonio de Nebrija, por valor de \$176.000.000 para el primer año. Igualmente, la formación en la Maestría en Gestión de Organizaciones, metodología semi presencial, de la Universidad de Québec, evidencia hasta el momento, en un lapso de tres años la formación de 21

docentes y en el presente año se ha financiado a 6 docentes más. Estos gastos están cubiertos en el presupuesto de la vigencia 2006.

De otra parte la inversión prevista en el año 2006 en el ámbito de la formación pedagógica es de \$ 28.000.500.

Relación del Número de estudiantes por cada docente

El mejoramiento de número se tiene previsto de la siguiente manera:

En un lapso de tres años, la EAN deberá contar con 15 docentes más de Tiempo Completo, aproximadamente, para llegar a una relación de estudiantes por docente de cincuenta (50). Para empezar en el año 2006 se vincularán tres (3) docentes Doctorados cuya porción presupuestal asciende para el resto del año a \$119.000.000

Seguimiento al Plan

Partes generales

• El plan contenido en este documento forma parte del Plan Quinquenal de Desarrollo 2005 - 2010. En los años sucesivos a partir de 2006, formará parte de los planes de acción, como garantía de la acción de mejoramiento institucional sostenida.

• El presupuesto anual de la institución para los próximos tres (3) años apropiará a los fines de mejoramiento establecidos, el 5% de la suma de los ingresos corrientes, en tanto el gasto de la operación se haya cubierto adecuadamente.

• El rubro de inversión contendrá las apropiaciones para los fines de desarrollo académico del plan establecido

Indicadores de seguimiento

- Número de Ph. D. en las nóminas
- Proporción del número de estudiantes por docente.
- Inversión y cantidad de docentes formados en nivel Ph. D.
- Nuevas publicaciones fruto de la investigación
- Desarrollo de líneas e investigación en el área de Ciencias Básicas y las Humanidades
- Dotación adecuada de laboratorios
- Montos de inversión en desarrollo académico
- Incremento de la colección de biblioteca.

Que la Institución presentó con la documentación de solicitud de reconocimiento como universidad la reforma estatutaria la cual de acuerdo con los informes de los pares, se realizó con el lleno de las formalidades y requisitos exigidos para ello en los estatutos vigentes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y en los Decretos que regulan la materia, razón por la cual ha de ratificarse con el siguiente texto:

Acuerdo N° 063
Diciembre 7 de 2005

Por el cual se expiden los Estatutos de la Universidad EAN.

El Consejo Superior de la Escuela de Administración de Negocios EAN en uso de sus atribuciones estatutarias y considerando:

Que la Constitución Política de Colombia establece que la educación es tanto un derecho de la persona como un servicio público con función social,

Que la Escuela de Administración de Negocios EAN es una Institución Universitaria, de carácter privado, sin ánimo de lucro, organizada como corporación civil de utilidad común, con autonomía académica y administrativa y personería jurídica reconocida por medio de la Resolución N° 2898 del 18 de mayo de 1969, expedida por el Ministerio de Justicia,

Que el Plan de Acción de la EAN del año 2005, aprobado en la sesión ordinaria del 17 de febrero de 2005, contempla como objetivo 1.1: "Dar estructura e iniciar el proceso de reconocimiento estatal de la EAN como Universidad a partir de lo señalado en el Decreto 1212 de junio 28 de 1993 y la autoevaluación institucional en materia universitaria."

Que para el trámite de reconocimiento del nuevo carácter académico como Universidad, el Consejo Superior ha considerado pertinente introducir reformas a los Estatutos, con el fin de ajustar los campos de acción y los programas académicos que puede ofrecer la Universidad; así como reformar los reglamentos estudiantil, docente y de bienestar universitario,

Que el Consejo Superior, dentro del análisis del proyecto de reforma estatutaria, consideró los antecedentes históricos de la Institución, su Misión y objetivos, su filosofía, su cultura y su proyección futura, acordes con los planes de desarrollo,

Que los Estatutos de la EAN vigentes establecen que es función del Consejo Superior la expedición y modificación de los mismos,

Que el Consejo Superior, en sus sesiones extraordinarias del 22 y 30 de noviembre y del 7 de diciembre de 2005, debatió y aprobó el proyecto de Estatutos para la Universidad EAN,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Expedir los Estatutos de la Universidad EAN.

CAPÍTULO I
Del Nombre y Domicilio

ARTÍCULO 2°. La actual Institución Universitaria denominada Escuela de Administración de Negocios EAN, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, mediante Resolución N° 2898 del 16 de mayo de 1969, mantendrá su denominación actual y se llamará Universidad EAN cuya sigla será EAN®, a partir del reconocimiento como Universidad que le otorgue el Ministerio de Educación Nacional y de la ratificación oficial de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3°. El domicilio principal de la Universidad EAN es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá establecer sedes y seccionales en otras ciudades del país o del exterior, de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO II
De la Naturaleza Jurídica, Carácter Académico y Representación Legal

ARTÍCULO 4°. La Universidad EAN es una Institución de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya sigla es EAN®, organizada como corporación civil de utilidad común, con autonomía académica y administrativa y personería jurídica reconocida por medio de la Resolución N° 2898 del 16 de mayo de 1969, expedida por el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 5°. El Rector es el representante legal de la Universidad EAN. Durante sus ausencias temporales, el Presidente del Consejo Superior tendrá la representación legal. A juicio del Consejo Superior, se podrá investir con la representación legal a otra persona.

CAPÍTULO III
De la Misión, Principios, Objetivos y Funciones Básicas

ARTÍCULO 6°. La Universidad EAN tiene como Misión: "Contribuir a la formación integral de la persona y estimular su aptitud emprendedora, de tal forma que su acción coadyuve al desarrollo económico y social de los pueblos."

ARTÍCULO 7°. La Universidad EAN acata los siguientes principios:

- a. La acción académica de la Universidad EAN está encomendada a la formación de profesionales integrales, emprendedores, responsables, honestos, eficientes, disciplinados, probos y creativos, en función de un espíritu de servicio a la sociedad.
- b. La Universidad EAN considera como sus principales recursos humanos a los profesores, los alumnos, los exalumnos y el personal administrativo. Por consiguiente, propiciará un ambiente adecuado para su desarrollo personal, para la mejora continua de su desarrollo académico y para el mantenimiento de un espíritu de convivencia y fraternidad.
- c. En la formación de los estudiantes, la Universidad EAN hace énfasis en el desarrollo de líderes que contribuyan activamente a la solución de necesidades sociales; enmarcado en el respeto de los derechos humanos.
- d. La Universidad EAN actúa en concordancia con los principios que rigen la educación superior y con aquellos que están consagrados en la Constitución Política y en las Leyes de Colombia.
- e. La actividad de la Universidad EAN está orientada hacia el fortalecimiento de los valores éticos, cívicos, culturales y científicos, enmarcados dentro de un propósito permanente de respeto por los valores humanos.

ARTÍCULO 8°. En cumplimiento de su Misión y Principios, la Universidad EAN acata los objetivos de la Educación Superior y las normas que la regulan; ajustará su actuación al espíritu de las mismas en la ejecución de sus programas y actividades.

ARTÍCULO 9°. La Universidad EAN tiene como objetivo básico desarrollar los procesos de docencia, investigación, extensión y proyección social; así como los siguientes objetivos específicos:

- a. Ofrecer programas académicos de educación superior.
- b. Cooperar con instituciones educativas nacionales y extranjeras, para lograr el mejoramiento de la calidad de la educación.
- c. Promover las relaciones científicas, artísticas y culturales con instituciones nacionales o extranjeras, que tengan similares propósitos.
- d. Impartir docencia superior que fomente la formación autónoma de la persona y su aptitud emprendedora.
- e. Estimular la actividad investigativa en las áreas relacionadas con las ocupaciones, profesiones y disciplinas que ofrezca la Universidad EAN; promover la creatividad, el desarrollo, la aplicación y ampliación del conocimiento, con el ánimo de revitalizar la docencia, consolidar la comunidad investigativa y solucionar problemas específicos de la sociedad.
- f. Fomentar el proceso de proyección social, mediante la inserción de la Universidad EAN en programas de desarrollo nacional y regional, que permitan el diseño de servicios educativos y de consultoría, capaces de responder en forma apropiada a la solución de necesidades de la sociedad.

g. Desarrollar actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de su Misión.

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad EAN podrá suscribir convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO IV

De los Campos de Acción y Programas Académicos

ARTÍCULO 11. Las actividades de la Universidad EAN, están relacionadas con los siguientes campos de acción: la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

ARTÍCULO 12. Los programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, podrán ser desarrollados en los niveles de pregrado y postgrado, en el marco de los términos y competencias previstos por la Ley.

CAPÍTULO V

De la Dirección y la Administración

ARTÍCULO 13. La Dirección de la Universidad EAN la ejerce el Consejo Superior y el Rector.

ARTÍCULO 14. La Administración de la Universidad EAN la lidera el Rector con el apoyo de los Vicerrectores, los Decanos, los cuerpos colegiados y las demás autoridades que se definan en la estructura orgánica.

PARÁGRAFO. Los Vicerrectores y los Decanos deben reunir las mismas calidades que se requieran para el ejercicio del cargo de Rector.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Superior: Integrantes y Atribuciones

ARTÍCULO 15. El Consejo Superior de la Universidad EAN está integrado por:

a. Los cinco miembros Fundadores de la Universidad EAN, quienes son Consejeros vitalicios según lo definido en el artículo 17 de estos Estatutos, o sus representantes personales, según lo definido en el artículo 18 de los mismos.

b. Cuatro miembros más, denominados Consejeros no vitalicios, a saber:

1. Un egresado graduado en alguno de los programas académicos formales que imparte la Universidad EAN, o su suplente, elegidos por el Consejo Superior.

2. Un miembro del sector empresarial, o su suplente, elegidos por el Consejo Superior.

3. Un representante de los docentes de la Universidad EAN, o su suplente, vinculados con contrato laboral de tiempo completo y elegidos por el profesorado de la Universidad.

4. Un representante de los estudiantes de los programas académicos formales de la Universidad EAN, o su suplente, elegidos por los estudiantes regulares de la Universidad.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior determinará los requisitos que deben reunir los candidatos a Consejeros no vitalicios y sus suplentes; como también los procedimientos para su elección.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Consejo Superior las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los Estatutos, los reglamentos y las políticas Institucionales.

b. Establecer las políticas generales de la Universidad EAN.

c. Establecer y aprobar el Proyecto Educativo Institucional, o el instrumento que lo reemplaza; los planes de acción anuales; el presupuesto para cada vigencia y sus modificaciones; y los estados financieros.

d. Aprobar la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad EAN.

e. Expedir y modificar los Estatutos de la Universidad EAN o interpretarlos en caso de dudas; así como expedir y modificar los reglamentos estudiantil, docente, de bienestar universitario, su propio reglamento y los demás necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.

Si hubiere controversia en la interpretación de los Estatutos, se decidirá por el voto favorable mínimo de seis de los miembros que integran el Consejo Superior.

f. Designar o desvincular al Rector, al Contralor, al Revisor Fiscal y al Secretario del Consejo Superior.

g. Designar, por solicitud expresa del Rector, a los Vicerrectores, a los Decanos y al Director de Recursos Físicos y Financieros, o a quienes hagan sus veces.

h. Crear comités permanentes o comisiones transitorias, con carácter asesor o decisorio, asignándoles responsabilidades propias del Consejo Superior.

- i. Decidir sobre la creación o supresión de programas conducentes al otorgamiento de títulos académicos; así como sobre su extensión a otras ciudades del país o del exterior.
- j. Autorizar al representante legal para la aceptación de donaciones y legados, así como para su enajenación, destinación y gravamen; para lo cual se requiere el voto afirmativo mínimo de seis de los miembros que integran el Consejo Superior.
- k. Autorizar al representante legal para efectuar la adquisición, enajenación, destinación y gravamen de bienes inmuebles; para lo cual se requiere el voto afirmativo mínimo de seis de los miembros que integran el Consejo Superior.
- l. Aprobar los contratos que excedan las cuantías autorizadas al Rector.
- m. Aprobar los convenios que comprometan recursos adicionales a los presupuestados.
- n. Decidir sobre el otorgamiento de comisiones al exterior para los Consejeros, el Rector y el personal adscrito al Consejo Superior.
- o. Otorgar títulos Honoris Causa y distinciones especiales, previo reconocimiento de las calidades de los candidatos.
- p. Acordar la disolución de la Corporación y reglamentar su liquidación, de acuerdo con lo provisto en la Ley y en estos Estatutos.
- q. Elegir sus dignatarios.
- r. Crear y suprimir sedes y seccionales.
- s. Velar porque el patrimonio y rentas de la Universidad EAN se apliquen de acuerdo con la Ley y con los principios institucionales y se preserve la voluntad de sus Fundadores, expresada en el Acta de Constitución, en su Misión y Visión y en estos Estatutos.

CAPÍTULO VII

Del Consejo Superior: Consejeros, sus Derechos y sus Deberes

ARTÍCULO 17. Son Consejeros vitalicios de la Universidad EAN, los Fundadores de la Escuela de Administración de Negocios EAN: señor Hildebrando Parico Afanador, señora Cecilia Crissien de Parico, señor Carlos Ramírez Cardona, señor Álvaro Rubio Salas y señor Carlos Alfonso Crissien Aldana, quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Entidad el 11 de octubre de 1968. La calidad de Fundador y los derechos derivados de la misma, no son transferibles a ningún título.

ARTÍCULO 18. Los Consejeros vitalicios designan sus representantes personales y los suplentes de estos, para que actúen en su nombre durante sus ausencias temporales y definitivas.

PARÁGRAFO 1°. En caso de ausencia definitiva de un Consejero vitalicio, que no haya designado su representante personal, ni el suplente de este, conforme a este artículo, el Consejo Superior procederá a proveer la vacante para un periodo de tres años.

PARÁGRAFO 2°. En caso de ausencia definitiva de un Consejero vitalicio y de que su representante personal deba ausentarse temporalmente, asumirá la membresía el suplente de este. Si el suplente también se ausentara, el Consejo Superior designará una persona que lo reemplazará durante su ausencia temporal.

PARÁGRAFO 3°. La muerte, la renuncia o la ausencia en más de tres sesiones ordinarias, de los representantes personales de los Consejeros vitalicios o los suplentes de estos, serán motivo para declarar la vacancia en esta membresía y para que el Consejo Superior proceda a reemplazarlos, para periodos de tres años; pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 19. Los Consejeros no vitalicios son elegidos para un periodo de tres años, contado a partir de la fecha de su posesión. Vencido este término, los electores procederán a una nueva elección, pudiendo ser reelegidos quienes venían desempeñándose en las respectivas membresías.

PARÁGRAFO. Cuando un Consejero no vitalicio se retire antes de terminar el periodo, el suplente lo reemplazará por el resto del término.

ARTÍCULO 20. Son derechos de los Consejeros los siguientes:

- a. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, contempladas en el artículo 23 de estos Estatutos, con voz y voto.
- b. Presentar al Consejo Superior proyectos e iniciativas para su consideración.
- c. Solicitar al Rector, por conducto del Consejo Superior, informes sobre temas específicos vinculados con el funcionamiento de la Universidad EAN.
- d. Presentar candidatos para el cargo de Rector y postular personas para el otorgamiento de munciones y distinciones.

ARTÍCULO 21. Son deberes de los Consejeros los siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Superior.

b. Desempeñar funciones específicas, que con su aquiescencia, les sean encomendadas por el Consejo Superior, rindiendo oportunamente los informes respectivos.

c. Actuar en sus relaciones con la Universidad EAN, de conformidad con las Leyes y con los principios y normas de la Universidad; dentro de los parámetros fundamentales de la moral, la ética y las buenas costumbres.

PARÁGRAFO. En caso de que un Consejero no vitalicio o su suplente no asistan a tres sesiones ordinarias de las contempladas en el artículo 23 de los presentes Estatutos, el Consejo Superior procederá a declarar la vacancia y a nombrar los Consejeros que sean de su competencia.

ARTÍCULO 22. Los Consejeros tendrán la remuneración o los estímulos alternativos, que el Consejo Superior determine.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Superior: Sesiones, Periodicidad y Quórum Deliberatorio

ARTÍCULO 23. Las sesiones del Consejo Superior son ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por su Presidente. Sus deliberaciones constarán en Actas y las decisiones que se deriven de sus atribuciones, se traducirán en Acuerdos.

El Consejo Superior sesionará ordinariamente, de acuerdo con la periodicidad que se determine en el reglamento.

El Consejo Superior sesionará extraordinariamente cuando, a petición de uno o varios Consejeros, del Contralor, del Revisor Fiscal o del Rector, el Presidente lo convoque para tal fin. Si el Presidente no atiende la solicitud de convocatoria, la sesión extraordinaria podrá ser convocada por tres Consejeros.

ARTÍCULO 24. Constituye quórum ordinario para deliberar y tomar decisiones, un número no inferior a seis de los miembros que integran el Consejo Superior. Se exceptúan aquellos casos en los cuales los Estatutos estipulan un quórum diferente.

CAPÍTULO IX

Del Consejo Superior: Dignatarios y sus Funciones

ARTÍCULO 25. El Consejo Superior tendrá los siguientes dignatarios: un Presidente y un primer y segundo Vicepresidentes, elegidos por el voto afirmativo mínimo de seis de los miembros que integran el Consejo Superior, en votación secreta, para un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 26. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el primer Vicepresidente y en defecto de este, por el segundo Vicepresidente; quienes cumplirán el periodo respectivo y jurarán la representación legal para los casos contemplados en el artículo 5º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 27. En caso de ausencia temporal simultánea de sus dignatarios, el Consejo Superior procederá a nombrar un Presidente ad hoc para presidir la respectiva sesión, sin que esto implique, en caso de ausencia del Rector, el ejercicio de la representación legal.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Presidente del Consejo Superior, las siguientes:

- Ejercer la representación legal de la Universidad EAN durante las ausencias temporales del Rector.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior de la Universidad EAN.
- Presidir las sesiones del Consejo Superior.
- Establecer los procedimientos de administración interna del Consejo Superior, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Suscribir, conjuntamente con el Secretario del Consejo Superior, las Actas de las sesiones del Consejo Superior y sus Acuerdos.

ARTÍCULO 29. El Consejo Superior tendrá un Secretario, de libre nombramiento y remoción por parte del mismo, quien expedirá las constancias sobre las decisiones propias de las atribuciones del Consejo Superior y suscribirá con el Presidente las Actas y Acuerdos. Además, cumplirá con las funciones que le asigne el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO X

De la Rectoría

ARTÍCULO 30. El Rector es el representante legal de la Universidad EAN, responsable de su dirección académica y administrativa, de conformidad con la Ley y los Estatutos. Es nombrado con el voto favorable, mínimo de seis de los miembros que integran el Consejo Superior.

El Rector será elegido de una lista conformada por los nombres que presenten los Consejeros.

PARÁGRAFO. Las decisiones generales de obligatorio cumplimiento que dicte el Rector, constarán en Resoluciones.

ARTÍCULO 31. Durante las ausencias temporales del Rector, sus funciones académicas y administrativas serán ejercidas por el Vicerrector de Formación, y en su defecto, por el Vicerrector de Planeación, o quienes hagan sus veces. En ausencia de los anteriores, el Consejo Superior designará un funcionario que lo reemplace.

ARTÍCULO 32 Para ser Rector de la Universidad EAN, se requiere acreditar título universitario obtenido en el país o en el exterior y demostrar destacadas actividades académicas y empresariales, a juicio del Consejo Superior.

ARTÍCULO 33 Son funciones del Rector las siguientes:

- a. Dirigir, liderar y coordinar la gestión académica, administrativa y financiera de la Universidad EAN, conforme a la Ley, los Estatutos, las Políticas y demás Reglamentos.
- b. Ejercer la representación legal de la Universidad EAN, directamente o por medio de apoderados, cuando la Ley lo determine o el Consejo Superior lo considere pertinente.
- c. Asistir a las sesiones del Consejo Superior, con voz pero sin voto.
- d. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, las Políticas y los Reglamentos de la Universidad EAN.
- e. Presentar a consideración del Consejo Superior el Proyecto Educativo Institucional, o el instrumento que lo reemplaza; los planes de acción anuales; el proyecto de presupuesto para cada vigencia, así como las modificaciones al mismo; y ejecutarlos una vez aprobados. Los presupuestos deben guardar armonía con los proyectos y planes aprobados por el Consejo Superior.
- f. Presentar al Consejo Superior los estados financieros de la Universidad EAN para su aprobación.
- g. Presentar a consideración del Consejo Superior los proyectos de reformas de los reglamentos docente, estudiantil, de bienestar universitario y los demás necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad EAN.
- h. Establecer los sistemas de evaluación de los programas curriculares, de investigación y de extensión, así como los del personal docente y administrativo.
- i. Determinar e implementar los procesos de calidad que conduzcan a la acreditación institucional de la Universidad EAN y a la de sus programas y mantener la continuidad de estas.
- j. Responder por la adecuada administración y conservación del patrimonio y rentas de la Universidad EAN.
- k. Evaluar el funcionamiento de la Universidad EAN y presentar el informe de gestión, la estructura orgánica, la estructura de personal y salarios y los demás informes que le sean requeridos por el Consejo Superior.
- *l. Designar, contratar, desvincular y en general, administrar el recurso humano de la Universidad EAN, con excepción del nombramiento de los cargos que son competencia del Consejo Superior.
- m. Autorizar el otorgamiento de los títulos académicos y firmar los diplomas que los acreditan.
- n. Presidir las ceremonias y actos solemnes de la Universidad EAN, por sí o por medio de delegados.
- o. Presentar ofertas para la prestación de los servicios que desarrollen la Misión de la Universidad EAN, de acuerdo con las cuantías que el Consejo Superior le asigne.
- p. Suscribir los convenios y contratos necesarios para el desarrollo de la Universidad EAN, dentro del ámbito de su competencia.
- q. Proponer al Consejo Superior la creación y supresión de sedes, seccionales y programas académicos conducentes al otorgamiento de títulos. Igualmente, presentar a consideración del mismo, la extensión de estos programas a otras ciudades del país o del exterior.
- r. Modificar los programas académicos, previo concepto del Consejo Académico.
- s. Autorizar las comisiones al exterior del personal docente y administrativo, con excepción de las comisiones que son competencia del Consejo Superior.
- t. Intervenir en procesos disciplinarios y resolver los recursos que se interpongan con base en los Reglamentos e interpretarlos.
- u. Convocar y presidir los cuerpos colegiados que le correspondan.
- v. Someter a consideración del Consejo Superior: la adquisición, enajenación, destinación y gravamen de bienes inmuebles de la Universidad EAN.
- w. Autorizar a sus colaboradores para ejercer algunas de sus funciones, cuando lo considere conveniente.
- x. Las demás inherentes a su cargo y las que le delegue el Consejo Superior.

CAPÍTULO XI Del Consejo Académico

ARTÍCULO 34. El Consejo Académico es un organismo de asesoría y apoyo a la Rectoría, integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside. En sus ausencias lo presidirá el Vicerrector de Formación, o quien haga sus veces.
- b. El Vicerrector de Formación, o quien haga sus veces.
- c. El Vicerrector de Investigación, o quien haga sus veces.

- d. Dos Decanos de las Facultades, elegidos por ellos mismos.
- e. Un Representante de los docentes de la Universidad EAN, o su suplente, elegidos por el profesorado de la misma.
- f. Un Representante de los estudiantes de la Universidad EAN, o su suplente, elegidos por ellos mismos.

PARÁGRAFO 1º El Consejo Académico se dará su propia organización.

PARÁGRAFO 2º El Rector podrá invitar a las reuniones del Consejo Académico a otros colaboradores de la Universidad, cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO 3º El Consejo Superior reglamentará los requisitos que deben reunir los representantes de los docentes y de los estudiantes, así como los procedimientos para su elección, la de los dos Decanos y sus periodos de ejercicio.

ARTÍCULO 35. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Proponer las políticas, directrices y criterios básicos para el desarrollo académico de la Universidad EAN, en cumplimiento de la Misión Institucional.
- b. Conceptuar sobre la creación, modificación y supresión de programas conducentes a títulos académicos, igualmente sobre su extensión a otras ciudades del país o del exterior.
- c. Evaluar y proponer las reformas de los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar universitario.
- d. Estudiar y conceptuar sobre los asuntos académicos que el Rector someta a su consideración.

CAPÍTULO XII De la Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 36. La revisoría fiscal de la Universidad EAN está a cargo de un Contador Público o de una persona jurídica especializada, cuya designación y periodo lo determinará el Consejo Superior.

ARTÍCULO 37. Las funciones, incompatibilidades, desvinculación, responsabilidades, derechos y reserva profesional del Revisor Fiscal, son las contempladas en el Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades anónimas y demás normas que regulan la materia.

CAPÍTULO XIII Del Sistema de Control Interno

ARTÍCULO 38. El Control Interno de la Universidad EAN es un sistema integrado que se fundamenta en los principios, valores, políticas, normas, estructuras de organización, planes, procedimientos y sistemas de información; con el objeto de garantizar una adecuada administración y protección de los recursos y de las actividades y operaciones de la Universidad.

El ejercicio del control interno es intrínseco al desarrollo de las actividades de quienes laboran en la Universidad EAN y en particular a las asignadas a quienes tienen roles de dirección.

ARTÍCULO 39. La Contraloría, como parte del Sistema de Control Interno, es una unidad adscrita al Consejo Superior, con las siguientes responsabilidades:

- a. Evaluar el Sistema de Control Interno para asesorar al Consejo Superior y a la administración, en el mejoramiento de sus procesos.
- b. Verificar el cumplimiento de las Políticas, de los Estatutos, de los Reglamentos y Procedimientos de la Universidad EAN, así como la aplicación de las Leyes y normas pertinentes.
- c. Atender las solicitudes que le formule el Consejo Superior o el Rector.
- d. Informar el resultado de las verificaciones, con las recomendaciones a que haya lugar, y realizar el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 40. La Contraloría de la Universidad EAN estará a cargo de un Contralor, de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior, quien puede asistir a las reuniones de los cuerpos colegiados, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO XIV Del Patrimonio y su Administración

ARTÍCULO 41. El patrimonio de la Universidad EAN está constituido por:

- a. Los recursos que se obtienen en desarrollo de los objetivos institucionales.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiere posteriormente a cualquier título.

ARTÍCULO 42. El Consejo Superior y el Rector administran el patrimonio de la Universidad EAN, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

ARTICULO 43. Los bienes de la Universidad no pueden destinarse, en todo o en parte, a fines distintos de los autorizados por la Ley y por estos Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras al mejor logro de sus objetivos.

CAPÍTULO XV

De la Duración, Disolución y Liquidación

ARTICULO 44. La duración de la Universidad EAN es indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada por decisión de autoridad competente en los casos previstos por la Ley, o por el Consejo Superior, que la aprobará en sesión extraordinaria, por el voto afirmativo de la totalidad de los integrantes del mismo. En caso de que no haya unanimidad, se convocará a una nueva sesión extraordinaria, que se celebrará después de 30 días calendario y en la que esta decisión podrá tomarse por el voto afirmativo mínimo de seis de los miembros que integran el Consejo Superior. En el evento de que no hubiere decisión en esta segunda sesión, se convocará una tercera reunión extraordinaria, que deberá realizarse después de 30 días calendario y en la que esta decisión se podrá tomar por mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO 45. La disolución y liquidación de la Universidad EAN se hará por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) de su patrimonio, o cuando exista imposibilidad definitiva de cumplir con el objeto para el cual fue creada.

ARTICULO 46. Acordada la disolución de la Universidad EAN, por las causales contempladas en los artículos 44 y 45, el Consejo Superior nombrará un liquidador y su respectivo suplente, quien deberá proceder a su liquidación, de conformidad con las normas del Código de Comercio, en lo pertinente y las demás leyes aplicables. El resultado final será aprobado por un mínimo de seis votos afirmativos de los integrantes del Consejo Superior. Cumplido este procedimiento, el remanente patrimonial, si lo hubiere, pasará a la(s) institución(es) de educación superior, sin ánimo de lucro, que señale el Consejo Superior.

CAPÍTULO XVI

Del Régimen de Incompatibilidades e Inhabilidad

ARTICULO 47. Constituyen incompatibilidades:

- El ejercicio del cargo de Consejero con cualquier otro cargo de la estructura de personal de la Universidad EAN, salvo el ejercicio de la docencia y la investigación.
- Los Consejeros no podrán licitar, ni celebrar contratos civiles o comerciales con la Universidad EAN, directamente, o por medio de personas naturales o jurídicas, en las cuales tengan participación como socios o desempeñen cargos directivos.
- El ejercicio de los cargos de Rector, Vicerrectores y Decanos, con el desempeño de cargos similares en otras instituciones de educación superior.
- El desempeño de cargos dentro de la misma unidad, por quienes tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad civil; ni cónyuges, exceptuando los cargos docentes y de investigación.

ARTICULO 48. Constituye inhabilidad haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada.

CAPÍTULO XVII

De la Reforma de los Estatutos, su Contenido y Vigencia

ARTICULO 49. Corresponde al Consejo Superior la reforma de los presentes Estatutos, en cuyo caso se requiere el voto afirmativo mínimo de seis de los miembros que lo integran, reunidos en dos o más sesiones extraordinarias, para lo cual debe transcurrir entre las dos primeras, un período mínimo de diez días calendario.

ARTICULO 50. Estos Estatutos están contenidos en diecisiete (XVII) capítulos con cincuenta y dos (52) artículos, bajo el título de "Estatutos de la Universidad EAN".

ARTICULO 51. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha en que el Ministerio de Educación Nacional le otorgue a la EAN su reconocimiento como Universidad e imparta su ratificación oficial, momento a partir del cual quedarán derogados expresamente los Estatutos de la Escuela de Administración de Negocios EAN, contenidos en el Acuerdo N° 042 del 28 de agosto de 2003, conservando, dentro de un régimen de transición, los derechos adquiridos.

ARTICULO 52. Autorízase al representante legal de la Escuela de Administración de Negocios EAN, para efectuar ante las autoridades competentes, los trámites pertinentes encaminados a obtener su reconocimiento como Universidad, y en consecuencia la ratificación de esta reforma estatutaria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

Original firmado por:

CECILIA CRISSIEN DE PERICO
Presidenta

ANGELA MERCEDES MORENO VARGAS
Secretaria

Que este Despacho una vez estudiada la información aportada por la Institución, el informe evaluativo de los pares académicos, el informe síntesis y el concepto emitido por la Sala de Instituciones de la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES-, concluye que existen elementos suficientes que permitan considerar que se encuentra debidamente demostrado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 20 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1212 de 1993, para ser reconocida como Universidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer como Universidad, a la Escuela de Administración de Negocios -EAN-, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

En adelante el carácter académico de la Escuela de Administración de Negocios -EAN- será el de Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar la reforma estatutaria, aprobada por el Consejo Superior de la Institución mediante Acuerdo N° 063 de fecha 7 de diciembre de 2005, debatidos en las en las sesiones extraordinarias de fechas 22 y 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2005, razón por la cual a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la institución se denominará UNIVERSIDAD EAN.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución, al Representante Legal de la UNIVERSIDAD EAN, con domicilio en la ciudad de Bogotá, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., 30 MAYO 2006

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Cecilia María Veléz White
CECILIA MARÍA VELÉZ WHITE

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
NOTIFICACION	
FECHA	26 JUN 2006
COMPARECIO	Ingrid Lorena Campa
REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO X
INSTITUCION	EAN
RESOLUCION No.	2470/2005
FIRMA NOTIFICADO	Ingrid Lorena Campa
NOTIFICADO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCION NÚMERO

1671

19 FEB. 2013

Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 551 del 28 de enero de 2013 por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad EAN

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Jorge Enrique Silva Duarte, en calidad de Representante Legal de la Universidad EAN, con domicilio en Bogotá D.C., institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación y con el carácter académico de universidad, solicitó, mediante comunicación con radicado 2012ER108155, la ratificación de una reforma estatutaria, la cual se efectuó mediante Resolución Ministerial No. 551 del 28 de enero de 2013.

Que mediante escrito radicado con el número 2013ER10203 del 1º de febrero de 2013, la Universidad EAN por intermedio de apoderado, doctor SANTIAGO PINILLA VALDIVIESO, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 551 del 28 de enero de 2013.

Que dicho recurso fue presentado en los términos de ley, el cual se sustenta en las diferencias encontradas entre algunos apartes del texto contenido en el Acuerdo 032 del 17 de septiembre de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Universidad EAN, y el texto ratificado en la resolución recurrida, solicitando correcciones específicamente en los siguientes artículos: 2º, en el que debe precisarse el término "seccionales"; 7º literal f), en el cual debe suprimirse la expresión "investigación y de la formación al desarrollo de la comunidad", y literal g) para incluir signo de puntuación (coma) después de la expresión "comunidad"; 8, para incluir la letra "e"; 10, en el que debe reubicarse la referencia al nivel de formación; 20, literal b), para incluir un "guión alto", y párrafo para eliminar "guiones" en la referencia a la Sala General; 21, para incluir signo de puntuación (coma) después de la expresión "Sala General"; 25 literal c), en el que debe incluirse el término "años"; 27 literal b) para incluir signo de puntuación (coma) después de la expresión "Consejo Superior"; 35 párrafo, en el cual debe incluirse la expresión "y comunicaciones que deban ser de conocimiento del Consejo Superior"; 43, en el que debe suprimirse la expresión "autoridades competentes previstas en estos estatutos" y precisar el orden de literales repetidos; 47, para incluir el literal "d"; 52 literal b), para incluir la letra "y"; 52 párrafo 1º, para modificar un signo de puntuación (coma por un punto) en la referencia al literal c); 53, en el que se debe precisar el término "Revisoría"; artículo 62, en el que se solicita la inclusión de la preposición "de".

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que revisada la documentación allegada dentro del trámite de ratificación, se encontró que, en efecto, se originaron los errores de transcripción señalados por el recurrente

Que por lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 551 del 28 de enero de 2013 "por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad EAN", y en consecuencia el artículo tercero de dicho acto administrativo quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 1
Del Nombre y Domicilio

ARTÍCULO 1°. La Entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina Universidad EAN, cuyas marca y sigla registradas son Universidad EAN® y EAN®, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. El domicilio principal de la Universidad EAN es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá establecer sedes y seccionales en otras ciudades del país o del exterior, de acuerdo con la Ley y la normatividad aplicables.

CAPÍTULO II
De la Naturaleza Jurídica y Representación Legal

ARTÍCULO 3°. La Universidad EAN es una Institución de carácter privado, sin ánimo de lucro, organizada como corporación civil de utilidad común, con autonomía académica y administrativa, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992; personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2898 del 16 de mayo de 1969, expedida por el Ministerio de Justicia y reconocida como Universidad, mediante Resolución No. 2470 del 30 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4°. El Rector es el Representante Legal de la Universidad EAN, y serán sus suplentes, en sus faltas temporales, el Vicerrector Financiero y de Logística, el Gerente de Desarrollo Humano y el Vicerrector de Extensión y Proyección Social, o quienes hagan sus veces, cuando mediante resolución rectoral los autorice para la firma de actos jurídicos.

CAPÍTULO III
De la Misión, Principios, Objetivos y Funciones Básicas

ARTÍCULO 5°. La Universidad EAN tiene como Misión: "Contribuir a la formación integral de la persona y estimular su aptitud emprendedora, de tal forma que su acción coadyuve al desarrollo económico y social de los pueblos."

ARTÍCULO 6°. La Universidad EAN actúa dentro de los siguientes postulados y principios en función de la excelencia, la competitividad de Colombia y el desarrollo sostenible:

- a. La acción académica se orienta a la formación de profesionales integrales, emprendedores, responsables, honestos, eficientes, disciplinados y creativos, en función de un espíritu de servicio a la sociedad y conservación del medio ambiente.
- b. La Universidad EAN considera como su principal factor de desarrollo el talento de los profesores, estudiantes, egresados, personal administrativo y directivos. Por consiguiente, propiciará ambientes adecuados para su crecimiento personal, para la mejora continua de su formación académica y emprendedora y para el mantenimiento de un espíritu de convivencia y fraternidad.
- c. En el proceso educativo de los estudiantes, la Universidad EAN considera como inherente a su formación el desarrollo de sus competencias emprendedoras para que contribuyan activamente a la solución de necesidades sociales, con una actitud enmarcada en el respeto por el otro y en los derechos humanos.
- d. La Universidad EAN actúa en concordancia con la Constitución Política de Colombia, la Ley y la normatividad vigentes, los principios y objetivos que regulan la educación superior y las normas que la rigen en otros países donde la Universidad EAN desarrolla programas.
- e. En la actividad educativa, la Universidad EAN fortalecerá los valores éticos, morales, cívicos, culturales, religiosos y científicos, que permiten al ser humano actuar con libertad y buscar el perfeccionamiento de su personalidad.

ARTÍCULO 7°. La Universidad EAN tiene como objetivos y funciones básicas el desarrollo de procesos de formación, investigación, extensión y proyección social, para lo cual ejecutará programas en los siguientes campos:

- a. Formación en educación básica y media y formación en pregrado y postgrado, en los diferentes niveles de la educación superior.
- b. Cooperación e integración con instituciones educativas nacionales y extranjeras para lograr el mejoramiento de la calidad de los procesos educativos.
- c. Fomento de las relaciones científicas, tecnológicas, artísticas, deportivas y culturales con instituciones nacionales y extranjeras, que tengan similares propósitos.
- d. Formación y desarrollo de docentes, con el fin de lograr las competencias requeridas, aplicables en el proceso de enseñanza — aprendizaje.
- e. Investigación en las áreas que desarrollan la ciencia, la tecnología y la innovación.
- f. Estimular el desarrollo de las capacidades emprendedoras y de liderazgo, creatividad e innovación.
- g. Extensión y proyección social, que transfieran los resultados de la investigación y formación, al desarrollo de la comunidad.
- h. Desarrollo de programas para la internacionalización de la Universidad EAN.

PARÁGRAFO. Cuando la Universidad EAN decida impartir programas de formación en educación básica y media, garantizará que los recursos destinados para tal finalidad se apliquen y conserven según lo establecido por la Ley, para las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 8°. Para el cumplimiento de su Misión, objetivos y funciones básicas, la Universidad EAN podrá suscribir actos jurídicos con personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, de acuerdo con la Ley y la normatividad aplicables.

CAPÍTULO IV

De los campos de Acción y Programas de Formación.

ARTÍCULO 9°. Para el desarrollo de los programas a que se refiere el Artículo 7° de los presentes Estatutos, los campos de acción de la Universidad EAN, como Institución de educación superior, son: la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes y la filosofía.

ARTÍCULO 10°. Los programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas podrán ser desarrollados en los niveles de pregrado en formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, y postgrado en especializaciones maestrías, doctorados y postdoctorados, en los términos y competencias previstos por la Ley y la normatividad aplicables.

ARTÍCULO 11, En todos los programas de formación -y en cumplimiento de la Misión de la Universidad EAN, se incluirán unidades de estudio como componentes transversales, que estimulen el desarrollo de las aptitudes emprendedoras y las competencias para la creación, organización y gerencia de empresas y el desarrollo de vocaciones y habilidades para la gestión de negocios.

CAPÍTULO V

Del Gobierno y la Administración

ARTÍCULO 12. La Universidad EAN, cuenta con los siguientes cuerpos colegiados y dependencias para su Gobierno y Administración:

- a. Sala General
- b. Consejo Superior
- c. Rectoría
- d. Consejo Académico
- e. Consejo de Facultades

CAPÍTULO VI

De la Sala General, Integrantes y Atribuciones

ARTÍCULO 13. La Sala General es el máximo órgano de gobierno de la Universidad EAN y está integrada por sus cinco fundadores, quienes suscribieron el 11 de octubre de 1968 el acta de constitución de la Escuela de Administración de Negocios EAN, la cual fue reconocida como Universidad EAN, mediante Resolución No. 2470 del 30 de mayo de 2006, a saber: Hildebrando Perico Afanador, Cecilia Crissien de Perico, Alvaro Rubio Salas, Carlos Evelio Ramírez Cardona y Carlos Alfonso Crissien Aldana; son de carácter permanente y se denominan Miembros.

ARTÍCULO 14. Los Miembros designan un primer y un segundo suplentes para que actúen en su nombre durante sus ausencias. Una vez posesionados, la Secretaría de la Sala General procederá a inscribirlos en el libro de registro de Miembros de la misma.

ARTÍCULO 15. En caso de muerte o por solicitud irrevocable de retiro de un Miembro de la Sala General, asumirá la membresía su primer suplente, quien a su vez actuando como nuevo Miembro de la Sala General designará a su primer y segundo suplentes.

Cuando el Miembro de la Sala General no haya designado sus suplentes, la Sala General cubrirá la vacante designando en su reemplazo una persona natural o jurídica

ARTÍCULO 16. La calidad de Fundador y los derechos derivados de la misma, no son transferibles a ningún título, por consiguiente, sus suplentes no tienen la calidad de vitalicios.

ARTÍCULO 17. La categoría de Miembro de la Sala General se extinguirá por muerte o por renuncia aceptada por la misma. En caso de renuncia aceptada, quedarán también extintas las suplencias de éstas. La Sala General procederá a suplir la vacante con la designación de un Miembro, persona natural o jurídica, que tendrá el carácter de Miembro de la Sala General.

ARTÍCULO 18. En el caso de personas jurídicas, la categoría de Miembro de la Sala General se extingue por disolución de la persona jurídica, decisión legal o por manifestación expresa de renuncia de su representante legal

ARTÍCULO 19. La Sala General tendrá un Presidente y un Vicepresidente designados por la misma, según su reglamento.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de la Sala General, las siguientes:

- a. Fijar la política general de la Universidad EAN, para que el Consejo Superior, establezca los desarrollos correspondientes
- b. Reformar los Estatutos de acuerdo con las formalidades legales y estatutarias establecidas, e interpretarlos preservando su filosofía, valores y principios de acuerdo con el acta fundacional.

En cuanto a modificaciones al Proyecto Educativo Institucional - PEI y al Plan de Desarrollo de la Universidad EAN, solo podrán realizarse, por la Sala General, previo concepto del Consejo Superior y se aprobarán luego de su debate en dos sesiones de la Sala, la segunda podrá ser consecutiva y se convocará con no menos de 48 horas de antelación.

- c. Aceptar la renuncia y admitir a los nuevos Miembros de la Sala General.

- d. Designar a los Miembros del Consejo Superior, con las excepciones previstas en estos Estatutos

- e. Aprobar los estados financieros a 31 de diciembre de cada año, presentados por el Rector, auditados por la Revisoría Fiscal, acorde con la Ley y la normatividad aplicables.

- f. Aprobar la adquisición, la enajenación y gravamen de bienes inmuebles.
- g. Aprobar los actos y contratos de la Universidad EAN, cuya cuantía sea superior a 20.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h. Designar al Secretario de la Sala General.
- i. Elegir al Revisor Fiscal de la Universidad EAN, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- j. Aprobar la disolución y liquidación de la Universidad EAN y nombrar el respectivo liquidador, cualquiera sea la causa de la disolución.
- k. Darse su propio reglamento

PARÁGRAFO. Las determinaciones de la Sala General constarán en acuerdos de la Sala General de la Universidad EAN, que suscribirá el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 21. El quórum para deliberar y decidir estatutariamente, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Sala General, será de cuatro de sus Miembros.

ARTÍCULO 22. El Rector será invitado a participar con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala General.

ARTÍCULO 23. Las reuniones de la Sala General son ordinarias y extraordinarias y podrán ser presenciales o virtuales; las ordinarias tienen lugar semestralmente en marzo y en septiembre de cada año. Las sesiones extraordinarias tienen lugar cuando sean convocadas por el Presidente de la Sala General, por el Revisor Fiscal, por el Rector, o por solicitud escrita firmada por cuatro de sus Miembros.

Las convocatorias a reuniones ordinarias serán por comunicación escrita o por correo electrónico, con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias se harán en igual forma con cinco (5) días hábiles de antelación.

PARÁGRAFO. La Sala General definirá la fecha, lugar y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Secretario de la Sala General hacer las citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Cuando se trate de sesiones ordinarias deberá enviar el orden del día con los documentos respectivos a los Miembros de la Sala General, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

CAPÍTULO VII

Del Consejo Superior: Integrantes y Atribuciones

ARTÍCULO 25. El máximo órgano de dirección administrativa, académica y financiera de la Universidad EAN es el Consejo Superior, el cual está integrado por:

a. Cinco Miembros designados libremente por la Sala General para periodos de dos años, que podrán ser o no Miembros de la misma y quienes podrán ser reelegidos.

b. Dos Miembros designados en la siguiente forma:

- Un profesor de tiempo completo con su suplente, elegidos por los profesores de la Universidad EAN, vinculados con contrato laboral, para periodos de dos años.
- Un representante de los estudiantes con su suplente, de los programas académicos formales de la Universidad EAN, elegidos por los estudiantes regulares de la Institución, para periodos de dos años.

c. Cuatro Miembros designados por la Sala General para periodos de dos años que podrán ser reelegidos, con las siguientes características:

- Un egresado graduado y su suplente, de los programas académicos formales que imparte la Universidad EAN.
- Un profesional con experiencia académica, investigativa y/o en desarrollo económico y social.
- Un empresario de la micro o pequeña empresa.
- Un empresario de la mediana o gran empresa.

PARÁGRAFO. La Sala General determinará los requisitos, las fechas y los procedimientos para el nombramiento y elección de los consejeros

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Consejo Superior las siguientes

- Proponer a la Sala General para su aprobación, políticas administrativas y académicas de la Universidad EAN.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los Estatutos, los Reglamentos y las Políticas Institucionales.
- Designar al Rector de la Universidad EAN y establecer las condiciones contractuales y salariales para su vinculación.
- Señalar las políticas financieras apropiadas para el cumplimiento de la misión y objetivos Institucionales. En cuanto a las inversiones de la Universidad EAN, deben tenerse en cuenta los criterios de liquidez, seguridad y rendimiento.
- Aprobar el Proyecto Educativo Institucional PEI y el Plan de Desarrollo de la Universidad EAN, teniendo en cuenta las políticas trazadas anualmente por la Sala General.
- Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, la organización administrativa y la estructura de cargos básicos y salarios para cada vigencia, teniendo en cuenta las políticas trazadas anualmente por la Sala General.
- Evaluar el informe de gestión del Rector de la Universidad EAN.
- Aprobar el Plan de Acción y las modificaciones al mismo, que presente el Rector.
- Aprobar los actos y contratos de la Universidad EAN, cuya cuantía este entre 7.001 a 20.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- j. Expedir y modificar los reglamentos estudiantil, docente, de bienestar universitario y su propio reglamento.
- k. Designar a los Vicerrectores, o a quienes hagan sus veces, de candidatos que presente el Rector dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la vacancia del cargo. Vencido este término, el Consejo Superior procederá autónomamente a la designación.
- l. Aprobar la estructura orgánica de la Universidad EAN y sus modificaciones, de acuerdo con las políticas que sobre estos aspectos trace la Sala General.
- m. Decidir sobre la creación o supresión de programas conducentes al otorgamiento de títulos académicos de pregrado y de postgrado y sobre su extensión a otras ciudades del país o del exterior.
- n. Autorizar al representante legal para la aceptación de donaciones y legados, para lo cual se requiere el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que integran el Consejo Superior.
- o. Decidir sobre el otorgamiento de comisiones al exterior para los Miembros del Consejo Superior y el Rector de la Universidad EAN.
- p. Otorgar títulos Honoris Causa y distinciones especiales.
- q. Crear y suprimir sedes y seccionales nacionales e internacionales.
- r. Velar porque el patrimonio y rentas de la Universidad EAN, se administren de acuerdo con la Ley y la normatividad aplicables.
- s. Elegir sus dignatarios, Presidente y Vicepresidente.
- t. Elegir al Secretario del Consejo Superior.
- u. Evaluar los Estados Financieros anuales con corte a 31 de diciembre de cada año, auditados por la Revisoría Fiscal, antes de su presentación a la Sala General.
- v. Aprobar los criterios sobre la fijación de derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir a los estudiantes la Universidad EAN, dentro del marco de la Ley.
- w. Evaluar los informes sobre estados financieros intermedios, ejecución presupuestal, tesorería, flujo de caja, estado de la aplicación de las políticas de crédito estudiantil, estado de cartera y sugerir acciones para la recuperación y castigos de la misma.
- x. Aprobar los convenios interinstitucionales conducentes a la expedición de títulos conjuntos, los cuales comprometan recursos económicos de la Institución.

ARTÍCULO 27. Son derechos de los Consejeros:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior.
- b. Solicitar al Rector y al Revisor Fiscal, por conducto del Presidente del Consejo Superior, informes sobre temas de su competencia.
- c. Postular personas para el otorgamiento de menciones y distinciones honoríficas y Títulos Honoris Causa.

ARTÍCULO 28. Son deberes de los Consejeros.

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Superior.
- b. Participar como representantes del máximo órgano de administración de la Institución en consejos, comités y comisiones que el mismo Consejo Superior acuerde para la ejecución de tareas específicas.
- c. Actuar en sus relaciones con la Universidad EAN de conformidad con la Misión, la Ley, la normatividad aplicable, los principios, objetivos y normas de la Institución, dentro de los parámetros fundamentales de la moral, la ética y la cultura institucional.
- d. Presentar ante el Consejo Superior proyectos e iniciativas para su consideración. Cuando estos proyectos requieran financiamiento, deberán señalar la respectiva fuente de financiación.

ARTÍCULO 29. Los Consejeros tendrán los honorarios que la Sala General determine, los cuales deben estar incluidos en el presupuesto anual de la Institución.

ARTÍCULO 30. Las sesiones del Consejo Superior son ordinarias y extraordinarias y podrán ser presenciales y/o virtuales; serán convocadas por su Presidente. Sus determinaciones, constancias y proposiciones se registrarán en actas y sus decisiones se traducirán en acuerdos.

PARÁGRAFO 1°. Las sesiones virtuales se realizarán de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2°. El Consejo Superior sesionará ordinariamente, de acuerdo con la periodicidad que le determine su reglamento.

PARÁGRAFO 3°. El Presidente del Consejo Superior convocará a sesión extraordinaria, cuando la soliciten tres o más Consejeros, el Revisor Fiscal o el Rector.

ARTÍCULO 31. Constituye quórum ordinario para deliberar, la presencia de por lo menos siete de los Miembros que integran el Consejo Superior y se tomaran decisiones por el voto afirmativo de por lo menos siete de sus Miembros, salvo cuando en estos Estatutos se fije otro quórum para asuntos específicos.

ARTÍCULO 32. El Consejo Superior elegirá dentro de sus Miembros, sus dignidades de Presidente y de Vicepresidente, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 33. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 34. En caso de ausencia temporal simultánea de sus dignatarios, los Miembros del Consejo elegirán un Presidente Ad-Hoc para que presida la sesión.

ARTÍCULO 35. Son funciones del Presidente del Consejo Superior:

- a. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones del Consejo Superior.
- c. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas y acuerdos del Consejo Superior.

- d. Convocar a reuniones de comisiones transitorias y especiales, designadas por el Consejo Superior.
- e. Actuar como ordenador del gasto del presupuesto asignado al Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Corresponde al Presidente atender y canalizar los temas y comunicaciones que deban ser del conocimiento del Consejo Superior, en relación con la Rectoría, la Revisoría Fiscal y las relaciones externas que le competen al mismo.

ARTÍCULO 36. El Consejo Superior tendrá un Secretario a quien se le asignarán sus funciones, en el reglamento respectivo. PARÁGRAFO. En las ausencias temporales del Secretario del Consejo Superior, el Presidente podrá nombrar un Secretario Ad-Hoc que suscriba los documentos que se deriven de la sesión que atendió.

CAPÍTULO VIII Del Rector de la Universidad EAN

ARTÍCULO 37. El Rector de la Universidad EAN es nombrado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 38. Tanto para la elección del Rector como para su desvinculación, se requiere el voto favorable de siete de los integrantes del Consejo Superior, el cual determinará los requisitos que deben reunir los candidatos, así como los procedimientos para su presentación.

ARTÍCULO 39. Para ser Rector de la Universidad EAN, se requiere poseer un título profesional de nivel universitario y de maestría, obtenidos en una universidad del país o del exterior.

ARTÍCULO 40. La gestión académica y administrativa de la Universidad EAN, estará a cargo del Rector con apoyo de los Vicerrectores, los Gerentes, los Directores, los Decanos, los cuerpos colegiados y demás autoridades que se definan en la estructura orgánica.

ARTÍCULO 41. Los Vicerrectores, Decanos y Directores de Institutos deben reunir las mismas calidades que se requieren para el ejercicio del cargo de Rector y los demás requeridos para el ejercicio del cargo según la respectiva área.

ARTÍCULO 42. Durante las ausencias temporales del Rector, sus funciones académicas y administrativas serán ejercidas por los representantes legales suplentes, según el artículo 4° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 43. Son funciones del Rector:

- a. Ejercer la representación legal de la Universidad EAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de los presentes Estatutos.
- b. Formalizar las tarifas sobre derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Universidad EAN a los estudiantes por concepto de matrículas y otros servicios estudiantiles de acuerdo con los criterios que fije el Consejo Superior.
- c. Dirigir, liderar y coordinar bajo su responsabilidad general, la gestión académica, administrativa y financiera de la Universidad EAN, conforme a la Ley, la normatividad aplicable, los Estatutos, las Políticas y demás Reglamentos.
- d. Nombrar al Secretario General, a los Gerentes y Decanos de la Universidad EAN, o a quienes hagan sus veces.
- e. Nombrar apoderados que representen la Universidad EAN, ante organismos judiciales o para trámites administrativos cuando, por necesidades institucionales, se requiera.
- f. Suscribir, como representante legal, actos jurídicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, los respectivos reglamentos y las necesidades institucionales, con excepción de los que requieren aprobación de la Sala General y del Consejo Superior.
- g. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala General, cuando sea convocado y a las sesiones del Consejo Superior, con voz pero sin voto sin perjuicio que estos órganos puedan deliberar y decidir válidamente sin su presencia.
- h. Cumplir y hacer cumplir la Ley, la normatividad aplicable, los Estatutos, las Políticas y los Reglamentos de la Universidad EAN.
- i. Presentar a consideración del Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo o el instrumento que lo reemplace, los planes de acción anuales, el proyecto de presupuesto y la estructura orgánica de la Universidad EAN, la estructura de cargos y salarios y los demás informes que le sean requeridos por el Consejo Superior para cada vigencia anual.
- j. Convocar y presidir los cuerpos colegiados que le correspondan.
- k. Establecer, los procedimientos e instrumentos necesarios para evaluar el desempeño de los colaboradores de la Institución de conformidad con la Ley, los reglamentos y las políticas de la Institución.
- l. Presentar anualmente a la Sala General para su aprobación, los Estados Financieros a diciembre 31 de cada año y al Consejo Superior los estados financieros intermedios.
- m. Presentar para consideración y aprobación del Consejo Superior los proyectos y reformas de los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar universitario.
- n. Establecer y aplicar los sistemas de evaluación de los programas académico, de investigación y de extensión, previo concepto del Consejo Académico.
- o. Desarrollar los programas de autoevaluación institucional permanente e implementar las mejoras continuas a que haya lugar.
- p. Responder por la administración y conservación del patrimonio y rentas de la Universidad EAN.
- q. Presentar al Consejo Superior el informe anual de gestión.
- r. Designar, contratar, desvincular y, en general, administrar el recurso humano de la Universidad EAN, de acuerdo con las disposiciones laborales legales existentes y las políticas institucionales aprobadas, con excepción de los cargos cuya competencia corresponde a la Sala General y al Consejo Superior e igualmente encargar personas para el desempeño temporal de funciones de cargos vacantes cuyo nombramiento es competencia del Consejo Superior, mientras éste hace los nombramientos respectivos.
- s. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos y distinciones honoríficas que otorga la Universidad EAN, conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y el Secretario General.
- t. Firmar conjuntamente con los Decanos o Directivos académicos y el Secretario General, los títulos académicos que otorga la Universidad EAN y presidir las ceremonias y actos solemnes de la Institución.
- u. Presentar a organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, ofertas para la prestación de los servicios que desarrollen la Misión de la Universidad EAN, de acuerdo con las políticas Institucionales.

- v. Proponer al Consejo Superior la creación y supresión de sedes, seccionales y programas académicos conducentes al otorgamiento de títulos. Igualmente, presentar a su consideración el ofrecimiento de estos programas a otras ciudades del país o del exterior, cumpliendo los requisitos legales establecidos para este efecto.
- w. Autorizar las comisiones nacionales e internacionales del personal docente y administrativo, con excepción de las comisiones que son competencia del Consejo Superior y autorizar recursos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, para los desplazamientos nacionales e internacionales de los estudiantes que, en representación institucional, participen en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos.
- x. Aplicar los reglamentos en los casos disciplinarios que le competen, siguiendo el debido proceso.
- y. Presentar para consideración y aprobación de la Sala General los proyectos, la adquisición, enajenación, destinación y gravamen de bienes inmuebles de la Universidad EAN.
- z. Suscribir como Representante Legal actos jurídicos hasta por 7.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscribir aquellos que superan los 7.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes previa autorización de las autoridades competentes previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 44. Las decisiones generales de obligatorio cumplimiento que dicte el Rector, constarán en resoluciones rectorales.

CAPÍTULO IX Del Consejo Académico

ARTÍCULO 45. La Universidad EAN tendrá un Consejo Académico, integrado por:

- a. El Rector quien lo preside. En sus ausencias temporales lo presidirá el Vicerrector de Formación o quien haga sus veces
- b. El Vicerrector de Formación, o quien haga sus veces.
- c. El Vicerrector de Investigaciones, o quien haga sus veces.
- d. Los Decanos de las Facultades y Escuelas y los Directores que desarrollen programas académicos conducentes a títulos.
- e. El representante de los docentes y su suplente elegido por el profesorado de planta de la Universidad EAN, para periodos de dos años.
- f. Un representante de los estudiantes y su suplente, elegidos por los estudiantes de programas formales de la Universidad EAN para periodos de dos años.
- g. El Secretario General actuará como Secretario del Consejo Académico, quien llevará las actas de cada reunión.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo Académico sesionará ordinariamente por lo menos dos veces cada semestre, o cuando sea convocado por el Rector.

PARÁGRAFO 2°. El Rector podrá invitar a las reuniones del Consejo Académico a otros colaboradores de la Universidad EAN, cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 46. Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Conceptuar sobre programas de formación académica conducentes a títulos académicos.
- b. Proponer al Consejo Superior, por conducto del Rector, políticas para el desarrollo académico de la Universidad EAN, en cumplimiento de la Misión Institucional.
- c. Recomendar al Consejo Superior, por conducto del Rector, la creación, cambio de denominación y supresión de programas conducentes a títulos académicos. Igualmente, sobre su ofrecimiento a otras ciudades del país o del exterior cumpliendo los requisitos legales establecidos para este efecto.
- d. Emitir concepto al Rector sobre las modificaciones a los currículos de los diferentes programas académicos que presenten los Decanos y Directores respectivos.
- e. Analizar los contenidos y metodologías de la enseñanza de los programas de formación académica y asesorar al Rector para la adopción de procesos de capacitación de los docentes.
- f. Servir de instancia en los procesos disciplinarios que prevén los reglamentos.
- g. Evaluar y proponer al Consejo Superior, por conducto del Rector, las reformas de los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar universitario.
- h. Estudiar y conceptuar sobre los asuntos de administración académica que el Rector someta a su consideración.
- i. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO. En caso de suprimir algún programa de la Universidad EAN, se garantizará la continuidad de los estudios de alumnos que estén matriculados cursando el programa.

CAPÍTULO X

De los Consejos de Facultad, Escuelas e Institutos

ARTÍCULO 47. En las Facultades, Escuelas e Institutos habrá un Consejo de Facultad, de Escuela o de Instituto, integrado por:

- a. El Decano o Director respectivo, quien lo preside.
- b. Los Directores de los programas académicos adscritos a la Facultad, Escuela o Instituto.
- c. Un representante de los docentes o su suplente de la Facultad, Escuela o Instituto, elegido por los profesores de los mismos, para periodos de un año.

d. Un representante de los estudiantes o su suplente de la Facultad, Escuela o Instituto, elegido por los estudiantes de los mismos, para periodos de un año.

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad, Escuelas e Institutos sesionarán ordinariamente por lo menos dos veces cada semestre, o cuando el Decano o Director, quien lo preside lo convoque.

ARTÍCULO 48. Son funciones de los Consejos de Facultad, Escuelas e Institutos:

- a. Proponer estrategias, objetivos y metas que deben formar parte del plan de desarrollo de la unidad respectiva.
- b. Velar por el cumplimiento, eficiencia y calidad de los programas adscritos a la Facultad, a la Escuela e Instituto, los cuales deben desarrollarse de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional - PEI.
- c. Estudiar y evaluar los planes de estudio y los syllabus de los diferentes programas académicos adscritos a las Facultades, Escuelas e Institutos, para lograr la coherencia y pertinencia de los mismos.
- d. Asesorar a los Decanos de Facultades y Escuelas y a los Directores de Institutos en la administración curricular, en la planeación y ejecución de los programas y sus respectivos presupuestos.
- e. Asesorar a los Decanos de Facultades y Escuelas y a los Directores de Institutos, para la selección de los Monitores Académicos.

ARTÍCULO 49. Actuará como Secretario del Consejo de Facultad, de Escuela o de Instituto, un asistente de las mismas unidades, designado por el Decano de la Facultad o Escuela o por el Director de Instituto, quien llevará las actas de cada reunión.

CAPÍTULO XI

Del Sistema de Control Interno

ARTÍCULO 50. El control interno de la Universidad EAN, forma parte del Sistema Integrado de Gestión y de apoyo gerencial, que se fundamenta en los Principios, Misión y Objetivos Institucionales, así como valores, políticas, normas, estructuras de organización, esquemas de administración, planes, procesos, procedimientos, sistemas de información y comunicación, de gestión de riesgos y de calidad, y mecanismos de verificación, de evaluación y de seguimiento, con el objeto de garantizar una adecuada administración y protección de los recursos, confiabilidad en la información y para que las actividades, servicios, operaciones y actuaciones de sus colaboradores, generen valor y se realicen con eficiencia, eficacia, efectividad y calidad, conforme a la ética, a la moral, a la Ley, normatividad aplicable, normas, disposiciones y reglamentos.

ARTÍCULO 51. La responsabilidad del control interno, de manera general, le corresponde a la Rectoría y su ejercicio está intrínseco en el desarrollo de los roles y actividades de quienes laboran en la Universidad EAN, a manera de autocontrol. La Rectoría y los líderes de los diferentes procesos y subprocesos, son responsables de la implementación y aplicación de controles o de oportunidades de mejoramiento y de mantener y actualizar el control interno.

ARTÍCULO 52. El Consejo Superior creará y organizará, una unidad de Control Interno que asesore a la Sala General y al Consejo Superior, en la vigilancia y cumplimiento de las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad EAN, pudiendo asignar funciones específicas a un Contralor Interno, nombrado por el Consejo Superior, quien puede asistir a las reuniones de los cuerpos colegiados existentes en la Universidad EAN, con voz y sin voto y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Evaluar el Sistema de Control Interno y asesorar al Consejo Superior y a la Rectoría en la aplicación de normas y métodos para su mejoramiento.
- b. Verificar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, políticas y procedimientos de la Universidad EAN y velar por el cumplimiento de la Ley y la normatividad aplicables, cuando sea pertinente.
- c. Informar al Consejo Superior el resultado de las evaluaciones y verificaciones, con las recomendaciones a que haya lugar, y realizar el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento de los literales a. b. y c. del presente artículo, el Contralor desarrollará las auditorías correspondientes y formulará las observaciones a los responsables directos, con el objeto de que se efectúen los correctivos, ajustes y mejoras necesarias

PARÁGRAFO 2°. Esta unidad, a su vez, creará un Comité de Auditoría.

CAPÍTULO XII

De la Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 53. La Revisoría Fiscal de la Universidad EAN, está a cargo de un Contador Público o de una persona jurídica especializada designada por la Sala General. Tendrá periodos de un año prorrogables.

ARTÍCULO 54. Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

- a. Cumplir con las funciones de revisoría fiscal establecidas en el Código de Comercio y en especial en la Ley 43 de 1990, la Ley 222 de 1995, el Decreto 2649 de 1993 y demás normas que le sean aplicables.
- b. Elaborar y presentar informes analíticos y financieros, de resultados de las revisiones realizadas, sus correspondientes observaciones y recomendaciones y realizar el debido seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones acordadas previamente.
- c. Garantizar que todos los informes que presente a la Universidad EAN, sean confiables y oportunos.
- d. Verificar la confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información en los aplicativos informáticos y efectuar auditorías periódicas a los sistemas de información de la Universidad EAN.
- e. Absolver las consultas que le formule la Sala General y el Consejo Superior de la Universidad EAN, sobre aspectos específicos y asesorar permanentemente los procesos de Gobierno y Dirección General, Misionales y de Apoyo de la Universidad EAN, sobre los diferentes procedimientos y/o trámites que considere pertinentes.
- f. Efectuar las revisiones y presentar los informes y requerimientos oportunamente.

CAPÍTULO XIII

Del Patrimonio, Rentas y su Administración

ARTÍCULO 55. El patrimonio de la Universidad EAN lo constituye:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos financieros.
- b. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.
- c. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título, incluido las donaciones y legados de carácter patrimonial.

PARÁGRAFO. Los bienes de la Universidad EAN no pueden destinarse, en parte o en todo, a fines distintos de los autorizados por la Ley, la normatividad aplicable y por estos Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras al mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 56. La Sala General, el Consejo Superior y el Rector administran el patrimonio de la Universidad EAN, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 57. Teniendo en cuenta el carácter de la Universidad EAN, como Institución sin ánimo de lucro, sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al desarrollo y funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO XIV

Del Régimen de Inhabilidades de los Miembros del Consejo Superior de la Universidad EAN

ARTÍCULO 58. Constituyen inhabilidades para el desempeño de membresía del Consejo Superior, las siguientes:

- a. El desempeño de cargos administrativos en la Universidad EAN salvo labores de profesor investigador o consultor.
- b. Haber sido objeto de sanción disciplinaria emitida por la Procuraduría General de la Nación, o el ente que haga sus veces, o ser objeto de pronunciamiento judicial que implique responsabilidad penal emitido por autoridad competente.
- c. Haber sido despedido, de la Universidad EAN con justa causa.
- d. Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada.

CAPÍTULO XV

Del Régimen de Incompatibilidades e Inhabilidades de los Directivos, Administrativos y Docentes de la Universidad EAN

ARTÍCULO 59. Constituye incompatibilidad para los colaboradores de la Universidad EAN, vinculados mediante contrato laboral, el desempeño de cargos administrativos dentro de una misma unidad de la Institución por quienes tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil, exceptuando las labores de profesor, investigador o consultor.

ARTÍCULO 60. Constituyen inhabilidades para el desempeño de cargos administrativos y docentes en la Universidad EAN:

- a. Haber sido objeto de sanción disciplinaria emitida por la Procuraduría General de la Nación, o el ente que haga sus veces, o ser objeto de pronunciamiento judicial que implique responsabilidad penal emitido por autoridad competente.
- b. Haber sido despedido, de la Universidad EAN con justa causa.
- c. Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada.

CAPÍTULO XVI

De la Duración, Disolución y Liquidación de la Universidad EAN

ARTÍCULO 61. La duración de la Universidad EAN es indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada por decisión de autoridad competente en los casos previstos por la Ley y la normatividad aplicables, o por decisión de la Sala General, la cual será aprobada en sesión extraordinaria, por el voto afirmativo, de por lo menos, cuatro de sus Miembros.

ARTÍCULO 62. La disolución y liquidación de la Universidad EAN, se hará por circunstancias de fuerza mayor que imposibilite el funcionamiento normal de la Institución o por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) de su patrimonio.

ARTÍCULO 63. Acordada la disolución de la Universidad EAN, la Sala General nombrará un liquidador y su respectivo suplente, quien deberá proceder a su liquidación, de conformidad con las normas aplicables en la materia. El resultado final de la liquidación será aprobado por lo menos por cuatro de los Miembros de la Sala General.

ARTÍCULO 64. En caso de disolución de la Corporación, el remanente de los bienes de la Universidad EAN, pasará a una o más instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, cuya decisión deberá ser aprobada por el voto afirmativo de la mayoría de los integrantes de la Sala General.

CAPÍTULO XVII

De la Reforma de los Estatutos

ARTÍCULO 65. Corresponde a la Sala General la reforma y/o modificaciones de los presentes Estatutos, en cuyo caso se requiere para su aprobación, el voto favorable de cuatro de sus Miembros en dos sesiones, para lo cual debe transcurrir entre cada sesión un periodo mínimo de diez días calendario.

. 3 1671

CAPÍTULO XVIII
Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 66. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de ratificación de los presentes Estatutos, por parte del Ministerio de Educación Nacional, se efectuará la sesión de instalación de la Sala General de la Universidad EAN, acto a partir del cual entrará en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 67. Los actuales Consejeros no vitalicios continuarán hasta el vencimiento de sus respectivos períodos y los nuevos Consejeros Representantes de los Estudiantes y los Docentes, y sus suplentes se elegirán al término de los períodos actuales de conformidad con el Reglamento que apruebe la Sala General en aplicación de los presentes Estatutos".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD EAN o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella no procede ningún recurso, quedando en firme en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

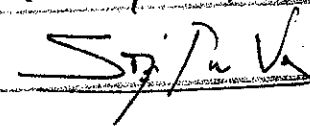
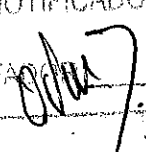
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **19 FEB. 2013**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA DEL PILAR MARTINEZ BARRIOS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	20 FEB. 2013
COMPARECió	Santiago Pinilla U.
REPRESENTANTE LEGAL	AFODERADO ☒
INSTITUCIÓN	Universidad EAN
RESOLUCIÓN No.	1671/2013
FIRMA NOTIFICADO	
NOTIFICADO	

Proyectó:
Revisó:

Carlos Jordan Molina, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Diego Buitrago Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Inspección y Vigilancia.
Alexandra Hernández Moreno, Directora de Calidad para la Educación Superior.

